



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
PRESIDENCIA REGIONAL

# CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES

Nº 431-2008-GRH/PR

Conste por el presente documento denominado Contrato de Servicios No Personales, que suscribe de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Vicepresidente Regional, **Dr. LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, identificado con D.N.I. Nº 23017616, encargado de la Presidencia Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 369-2008-GRH/PR, de fecha 24 de junio del 2008, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145 – Distrito de Amarilis – Departamento y Región de Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el Abog. **JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN**, identificado con DNI Nº 41879368, con RUC Nº 10418793681, con domicilio en el Jr. José María Arguedas Nº 210, Distrito de Amarilis- Departamento y Región de Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**CONTRATADO**” en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“**EI GOBIERNO REGIONAL**”, en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional, conforme lo dispone el Artículo 21º, inc. k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos bajo la modalidad de Servicios No Personales.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO

El objetivo del presente, es contratar los servicios, por la modalidad de Servicios No Personales, al **CONTRATADO**, para prestar servicios Profesionales de Abogado en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco del GOREHCO.

El presente Contrato **no genera dependencia ni vinculación de carácter laboral con el Gobierno Regional de Huánuco.**

## CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA

**EL CONTRATADO**, declara bajo juramento no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

## CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

**EL GOBIERNO REGIONAL**, por los servicios que prestará **EL CONTRATADO**, se compromete a pagar la suma de S/. 7 20,00 (Setecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento: Recurso Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2008. Monto, que comprende el costo del servicio así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato. Pago que se realizará, previo Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREHCO, sobre el cumplimiento de las labores realizadas.



José Luis Mandujano Rubin  
ABOGADO  
Reg. C.A.A. 1943





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
PRESIDENCIA REGIONAL

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato tendrá vigencia de (18) días computados desde el 01 al 18 de junio del 2008; estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO**

Por el presente Contrato celebrado, **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir dentro de su vigencia las siguientes obligaciones:

- Elaboración de Resoluciones Ejecutivas Regionales: Cumplimiento de Mandato Judiciales, entre otros.
- Elaboración de Resoluciones Gerencial General Regional: Absolviendo Recursos Impugnatorios de Apelación Reconsideración y Revisión formulados en contra de Resoluciones de las Unidades Ejecutoras de la Región Huánuco.
- Informes absolviendo incertidumbres, y labores de hermenéutica jurídica formulados por los organismos administrativos de la GOREHCO
- Elaboración de la Contestación de demanda arbitral.
- Otros trabajos de apoyo.
- Elaboración de Contratos
- Elaboración de Informes Legales
- Otros trabajos de apoyo

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL SERVICIO**

A la conclusión del presente Contrato, en caso de no existir discrepancias respecto de la ejecución del servicio, **EL GOBIERNO REGIONAL** entregará a **EL CONTRATADO** una Constancia de Conformidad por la prestación de sus servicios que contenga la identificación del objeto del Contrato, el plazo de prestación de los servicios y el monto correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y VARIACIÓN DEL MISMO**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación del mismo a la otra parte, pudiendo realizarse por cualquier medio escrito.

**CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONTRATADO** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible del pago de una penalidad, el mismo que tiene como efecto el de limitar el resarcimiento a la prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere.



José Luis Mandujano Rubín  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 1943



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
PRESIDENCIA REGIONAL

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1371° del Código Civil, la resolución deja sin efecto un Contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.
- Las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o fuerza mayor.
- Que, en el caso del Art. 1428° del Código Civil, la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante Carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de ...**27 JUN 2008**..... del año dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
*Méd. Luis Picón Quedo*  
PRESIDENTE (e)

*[Signature]*  
José Luis Mandujano Rubin  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 1943